

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70 FRACCIONES XIV Y XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 22, 36 FRACCIÓN IV, 39 Y 40, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y 30 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

- I. Que es facultad del Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito administrativo, proveer las disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para el correcto cumplimiento de las leyes que expida el Congreso en materia fiscal, así como dictar las medidas necesarias para facilitar la observancia de las obligaciones fiscales y para propiciar el fortalecimiento de alguna rama productiva, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con la finalidad de simplificar los procedimientos para el acatamiento puntual de obligaciones, así como incentivar la actividad económica e incrementar la recaudación de la Entidad.
- II. El Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 establece que se debe impulsar un nuevo enfoque para dar preferencia al ejercicio de políticas de movilidad con la participación de ciudadanos e instancias de la sociedad civil, para que mejoremos la vida en nuestras ciudades y disfrutemos de un transporte más articulado, seguro, con visión regional y preferencia basada en las personas, para ello, en su programa 49 denominado Movilidad, transporte sostenible y comunicaciones, establece como su objetivo 1 promover la modernización administrativa y las capacidades institucionales para eficientar la movilidad, el transporte y las comunicaciones del Estado y su línea de acción 3 consistente en elaborar, evaluar y ejecutar acciones y proyectos de movilidad, transporte y comunicaciones con criterio social.
- III. Con el objeto de contar con un orden administrativo y legal en el registro estatal del transporte público, y mitigar la problemática de la inexistencia de títulos de concesión o documento idóneo que acredite el legal otorgamiento de la misma, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo, se ha determinado poder otorgar a las personas físicas y morales que presten dicho servicio y que no cuenten con los documentos ya descritos, la facilidad administrativa para poder obtenerlo con una reducción del cincuenta por ciento de los derechos a los que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 153 del Código Financiero para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cumpliendo con los requisitos del trámite.
- IV. De igual manera, para facilitar a las personas concesionarias del servicio de transporte público la reposición de placas o tarjeta de circulación de las unidades, se otorga un descuento del cien por ciento sobre los derechos a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción VI, del artículo 153 del Código Financiero para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuando dicho trámite se realice por causa de robo de la unidad, previa acreditación de dicha condición mediante el documento legal idóneo emitido por la autoridad competente.
- V. Finalmente, con el objetivo de apoyar la economía de las personas físicas y morales concesionarias del servicio de

transporte público y fomentar la modernización del parque vehicular, se amplía el periodo para acceder a los beneficios considerados en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026, de igual manera, se establece una serie de medidas para garantizar el servicio en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, conforme lo establece el párrafo vigésimo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ampliando la vida útil de las unidades previa acreditación a través de dictamen emitido por profesional autorizado en la materia y comprometerse a la adquisición de una unidad nueva o seminueva, antes de que termine el presente ejercicio fiscal.

En razón de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LA
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL
2026**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer disposiciones de carácter general, que contemplan facilidades administrativas cuya aplicación tendrá que observarse en el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos que de manera específica se señalan en el mismo, a partir de la emisión del presente y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, salvo que por disposición expresa se establezca un plazo específico o menor.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo. Al presente Acuerdo que establece la Resolución Miscelánea Fiscal Estatal para el Ejercicio Fiscal 2026;

- II. Código Financiero. Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

- III. Ley de Ingresos. A la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026;

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN
MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 3. Se amplía el plazo para realizar el pago de los derechos, con una reducción del setenta por ciento, a los que se refiere el artículo 29 de la Ley de Ingresos, hasta el día 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO 4. Las personas físicas y morales que presten el servicio de transporte público en la modalidad de colectivo y que no cuenten con título de concesión o documento idóneo que acredite el legal otorgamiento de la misma, podrán obtenerlo con una reducción del cincuenta por ciento de los derechos a los que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 153 del Código Financiero, cumpliendo con los requisitos del trámite y estar al corriente en el pago de sus contribuciones presentando copia y originales para cotejo de los comprobantes correspondientes, hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 5. Para efecto de los incisos a) y b) de la fracción VI, del artículo 153 del Código Financiero, relativo a los derechos causados por la reposición de placas o tarjeta de circulación de unidades del servicio de transporte público, tendrán un descuento del cien por ciento cuando dicho trámite sea por causa de robo de la unidad, condición que deberán acreditar de manera documental emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. Para efecto del artículo 32 de la Ley de Ingresos, el modelo de las unidades vehiculares del servicio de transporte público de pasajeros no podrá tener una antigüedad mayor a quince años, aquellas que se encuentren entre los modelos 2011, 2012, 2013 y 2014 será necesario que en el pase de revista vehicular, se determine

que se encuentra en condiciones físico mecánicas aptas para la prestación del servicio de transporte público, acreditándose a través del dictamen correspondiente emitido por persona física y moral autorizada.

Con relación al párrafo anterior, queda prohibido realizar cualquier trámite del servicio de transporte público sobre unidades vehiculares que sean modelo 2010 o anteriores; asimismo, no procederán trámites de cambio o alta de unidad si ésta es de un modelo anterior al saliente, a excepción de aquellos casos en los que la unidad sea robada, tenga un siniestro vial, caso fortuito, de fuerza mayor o descompostura grave, en este supuesto, se deberá acreditar con dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 7. Para que las personas físicas y morales concesionarias del servicio de transporte público puedan acceder al beneficio contemplado en el artículo anterior deberán acreditar, el inicio del proceso de adquisición de una unidad vehicular nueva o seminueva, con documento idóneo como contrato de compra, carta factura o documento equivalente.

En caso de incumplimiento se procederá a la cancelación de la concesión respectiva, conforme al procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo que establece la Resolución Miscelánea Fiscal Estatal para el Ejercicio Fiscal 2026, entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y concluirán el día 31 de diciembre de 2026, salvo que por disposición expresa se establezca un plazo específico o menor.

SEGUNDO. Los trámites que se encuentren pendientes de resolver se sujetarán en lo conducente a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO

Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica y sello

DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS

Rúbrica y sello

MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *